



LINEAMIENTOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO, Y LAS CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE LAS TARIFAS DIFERENCIALES PARA LAS CATEGORÍAS IE Y IIE DE LA ESTACIÓN DE PEAJE LABERINTO DEL PROYECTO VIAL SANTANA – MOCOA - NEIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 012 DEL 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la **Resolución No. 20253040039905 del 30 de septiembre de 2025, expedida por el Ministerio de Transporte** y considerando la viabilidad de realizar ajustes orientados a beneficiar a los usuarios de las categorías IE y IIE de la estación de peaje Laberinto del proyecto de Concesión Santana – Mocoa – Neiva, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) establece los lineamientos para: (i) Acreditar la calidad de beneficiario, (ii) Establecer el procedimiento para acceder al beneficio, y (iii) Definir las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales.

1. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO

1.1. Requisitos para vehículos de servicio particular – Categoría IE

Para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales en la estación de peaje Laberinto, el propietario del vehículo particular de acuerdo con la categoría IE, deberá presentar la solicitud de manera personal, en los siguientes sitios:

- Oficinas de Atención al Usuario de la Concesionaria: La dirección y ubicación de las Oficinas de Atención al Usuario pueden ser consultadas en la página web de la Concesión: <https://rutaalsur.co/Principal/atencion-al-usuario/>

Es importante resaltar que este beneficio se otorgará máximo a dos (02) vehículos por unidad social para los residentes de los municipios de Hobo, Gigante, Algeciras, Yaguará, Tesalia, La Plata, Paicol, Garzón, Nátaga y La Argentina. Para tal efecto la solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- i. Carta del interesado solicitando el beneficio dirigido a la Concesión, que deberá contener la siguiente información:
 - a) Placa del vehículo que estará asociado al beneficio.
 - b) Municipio y dirección de residencia.
 - c) Número (s) de teléfono (s) de contacto.
 - d) Correo electrónico del solicitante. Se precisa que toda la comunicación oficial o notificación se realizará a través de este medio.
 - e) Condición en la que se realiza la solicitud (residentes propietarios, residentes arrendatarios, residente vivienda familiar u otros).
- ii. Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia auténtica del contrato de arrendamiento, en la cual conste que el solicitante, su cónyuge o un familiar en el primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en los municipios de Hobo, Gigante, Algeciras, Yaguará, Tesalia, La Plata, Paicol, Garzón, Nátaga y La Argentina.



- iii. Certificado de residencia expedida por la administración municipal¹, en el que se acredite que el inmueble declarado como propiedad del solicitante o aquel en el que reside como arrendatario, se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de Hobo, Gigante, Algeciras, Yaguará, Tesalia, La Plata, Paicol, Garzón, Nátaga y La Argentina.
- iv. Copia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que el mismo es de propiedad del solicitante. En caso de que el vehículo sea de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación que acredite que el solicitante ostenta la tendencia legítima del vehículo.
- v. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo que solicita el beneficio.
- vi. Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante.
- vii. Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigente.
- viii. No contar con sanciones por infracciones a las normas de tránsito.
- ix. Formato de autorización de tratamiento de datos.
- x. Adquirir e instalar el dispositivo TIE (Tarjeta de Identificación Electrónica).

En cualquier caso, si se evidencian inconsistencias o indicios de fraude en la documentación presentada, tales como: información ilegible, incompleta, vencida o con datos que no correspondan a los requisitos exigidos o con ausencia de firmas, la solicitud será negada hasta tanto el solicitante subsane las observaciones formuladas.

1.2. Requisitos para vehículos de servicio público – categoría IE y IIE

La obtención del beneficio de tarifas diferenciales para vehículos de transporte de servicio público de pasajeros, correspondientes a las categorías IE y IIE en la estación de Peaje Laberinto, es únicamente para los vehículos de servicio público de pasajeros de las categorías IE y IIE que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:

Hobo – Gigante o viceversa, Tesalia – Neiva o viceversa, Paicol – Neiva o viceversa, La plata – Neiva o viceversa, Gigante – Neiva o viceversa, Garzón – Neiva o viceversa, Nátaga – Neiva o viceversa, La Argentina – Neiva o viceversa,

Los propietarios de los vehículos que prestan este servicio, deberán presentar la solicitud de manera personal, en los siguientes sitios:

- Oficinas de Atención al Usuario de la Concesionaria: La dirección y ubicación de las Oficinas de Atención al Usuario pueden ser consultadas en la página web del Concesionario: <https://rutaalsur.co/Principal/atencion-al-usuario/>

La solicitud deberá estar acompañada de la totalidad de los documentos que se citan a continuación:

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública - Concepto 118681 de 2011. "En este orden de ideas, la preconstitución del "ánimo de avecindarse" en un determinado lugar, la puede efectuar cualquier persona que lo requiera, ante el correspondiente alcalde municipal, tal como lo señala el artículo 82 del Código Civil"



- i. Carta del interesado solicitando el beneficio, que deberá contener la siguiente información:
 - a. Nombre de la empresa de servicio de transporte público.
 - b. Placa (s) del vehículo (s) que estará (n) asociado (s) a tal beneficio.
 - c. Municipio y dirección de domicilio de la empresa de transporte público.
 - d. Número (s) de teléfono (s) de contacto.
 - e. Correo electrónico del solicitante. Se precisa que toda comunicación oficial o notificación se realizará a través de este medio.
- ii. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa donde se encuentran afiliados los vehículos al 150%.
- iii. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
- iv. Fotocopia legible de la Resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizado para operar en alguna de las rutas exigidas en la Resolución número 20253040039905 del 30 de septiembre de 2025 para la categoría especial de la estación de peaje respectiva.
- v. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del lugar donde esté registrada la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo de Categoría IE o IIE, expedido dentro de los veinte (20) días calendario anteriores a la presentación de la solicitud.
- vi. Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte suscrito dentro de los veinte (20) días calendario anteriores a la presentación de la solicitud, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y/o es de su propiedad y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.
- vii. Fotocopia legible de la tarjeta de operación, vigente a la fecha de la solicitud.
- viii. Fotocopia legible de la licencia de tránsito del vehículo categoría IE o IIE, en la que se verifique que el mismo pertenece al solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación que acredite que el solicitante ostenta la tendencia legítima del vehículo.
- ix. Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigente.
- x. No tener sanciones vigentes por infracción a las normas de tránsito.
- xi. Adquirir e instalar el dispositivo TIE (Tarjeta de Identificación Electrónica).

En cualquier caso, si se evidencian inconsistencias o indicios de fraude en la documentación presentada, tales como: información ilegible, incompleta o vencida, o con datos que no correspondan a los requisitos exigido o con ausencia de firmas, la solicitud será negada hasta tanto el solicitante subsane las observaciones realizadas.

2. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER POR PRIMERA VEZ AL BENEFICIO

- i. El interesado deberá radicar la solicitud ante el Concesionario, adjuntando la documentación indicada en los numerales 1.1 y 1.2 del presente documento. Para esto, es importante tener en cuenta que la asignación del beneficio por primera vez dependerá de la disponibilidad de recursos y/o cupos.



- ii. El Concesionario y la Interventoría o quien haga sus veces, verificarán la disponibilidad de recursos y/o cupos.
- iii. Una vez confirmada la disponibilidad de recursos y/o cupos, el Concesionario informará al solicitante para que actualice la documentación presentada, en los casos que se requiera, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En caso de no cumplir con el plazo, se entenderá que el solicitante ha desistido de la solicitud.
- iv. La Concesión dispondrá de máximo diez (10) días hábiles para revisar la información y remitirla Interventoría; estos últimos tendrán máximo cinco (05) días hábiles para su revisión y para remitir respuesta a la Concesión con copia a la Agencia. Una vez recibido el oficio por la Concesión este deberá informar al interesado.
- v. Una vez se apruebe la solicitud y se comunique formalmente al solicitante, el beneficiario dispondrá de quince (15) días hábiles para la instalación del TIE (Tarjeta de Identificación Electrónica). Si no se presenta dentro de ese plazo, se entenderá que ha desistido del beneficio.
- vi. El Concesionario remitirá a la Interventoría y a la Agencia Nacional de Infraestructura con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos beneficiarios de la tarifa diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite.
- vii. El Concesionario remitirá mensualmente a la ANI y a la Interventoría, el listado de las personas que pretenden acceder a la tarifa diferencial, incluyendo tanto a los nuevos solicitantes como a quienes hubiesen obtenido y posteriormente perdido la calidad de usuario beneficiario, siempre que la causa no esté relacionada con fraude para acceder al beneficio de la tarifa diferencial ni con el uso indebido del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

3. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA CON EL DISPOSITIVO DE IDENTIFICACION ELECTRÓNICA - TIE

El dispositivo electrónico TIE se instala en el parabrisas del vehículo y, al pasar por un peaje o estación de cobro, permite identificarlo como beneficiario de la tarifa diferencial.

3.1. Cómo se adquiere el TIE

- i. Una vez aprobada la solicitud y comunicado formalmente al solicitante, este dispondrá de quince (15) días hábiles para realizar la instalación del TIE. De no efectuarse la instalación del dispositivo TIE dentro de ese plazo, se entenderá que el solicitante ha desistido del beneficio.
- ii. El beneficiario deberá adquirir e instalar el dispositivo de identificación electrónico – TIE a través del Concesionario.
- iii. El beneficiario debe presentarse para la activación del beneficio de la tarifa diferencial, en la estación de peaje respectiva.
- iv. Hasta que el Dispositivo de Identificación Electrónica (TIE) sea instalado en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de Peaje.

3.2. Reposición del Dispositivo Electrónico TIE por deterioro, falla técnica o rotura de vidrio.



Cuando el beneficiario de la tarifa diferencial requiera la reposición del dispositivo electrónico TIE debido a (i) destrucción total, deterioro grave o falla del dispositivo asignado (ii) rotura de vidrio panorámico del vehículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos para acceder y/o mantener el beneficio de tarifa diferencial:

- El beneficiario de la tarifa diferencial notificará el evento al Concesionario dentro de un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la ocurrencia del hecho generador que motiva la reposición del dispositivo electrónico. Para tal fin, deberá enviar al Concesionario la solicitud para reposición o cambio del TIE.
- Esta notificación podrá realizarla de forma presencial en las oficinas del peaje correspondiente, donde el beneficiario deberá diligenciar los datos solicitados y seguir el procedimiento y trámite correspondiente, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Oficio solicitando el cambio del Dispositivo Electrónico (TIE)
 - b) Fotografía legible del Dispositivo Electrónico (TIE) que presenta la destrucción o donde se vea la rotura del vidrio panorámico.
 - c) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o certificado de existencia y representación legal de la empresa propietaria del vehículo.
 - d) Fotocopia legible de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad del nuevo vehículo).

3.3. Reposición del Dispositivo Electrónico TIE por Cambio de vehículo

- i. En caso de que el beneficiario de la tarifa diferencial cambie de vehículo, podrá solicitar la reexpedición siempre que el nuevo vehículo corresponda a la misma categoría.
- ii. El titular deberá presentar al Concesionario de manera presencial mediante oficio de solicitud el cambio del Dispositivo de Identificación Electrónico, el cual debe estar acompañado de los documentos definidos en el numeral 1) de esta comunicación.
- iii. El beneficiario deberá informar del cambio de vehículo en el término de quince (15) días calendario, si no manifiesta el hecho en el tiempo indicado, perderá el beneficio y en caso de requerirlo nuevamente, deberá iniciar el trámite regulado en esta comunicación.
- iv. El beneficiario deberá permitir la instalación del Dispositivo de Identificación Electrónico - TIE por el intermediador tecnológico o directamente deberá ser instalado por el usuario de acuerdo con las instrucciones recibidas.

Nota: No se autoriza el cambio de Dispositivo Electrónico (TIE) por cambio de propietario del vehículo beneficiario. Esto considerando que el beneficio está vinculado a la persona que cumple con los requisitos establecidos en la presente comunicación, más no el vehículo.

4. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE LA TARIFA DIFERENCIAL

El beneficio de tarifa diferencial se perderá en los siguientes eventos:

- i. Para los beneficiarios de servicio particular, cuando el beneficiario cambie de residencia a un municipio diferente a los previstos en el presente lineamiento o cuando se evidencie el cambio de propietario del vehículo sin previa información.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



- ii. Para los beneficiarios de la categoría IE y IIE de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficiario se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud, y esta situación no se haya informado dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la ocurrencia del hecho.
- iii. Para los beneficiarios a quienes ha sido otorgado el beneficio de la tarifa diferencial que transcurridos quince (15) días hábiles desde la notificación de la aprobación del mismo, no hayan realizado el proceso de instalación del TIE. En este caso se entenderá que desiste de la solicitud del beneficio.
- iv. En caso de identificarse la transferencia del TIE a un vehículo distinto al originalmente asociado al beneficio de la tarifa diferencial, se procederá a la suspensión inmediata del beneficio otorgado.
- v. Cuando se evidencien inconsistencias o fraude en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
- vi. Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el cupo de tarifa diferencial.
- vii. Cuando el beneficiario de tarifa diferencial se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.
- viii. Cuando se evidencie un periodo de inactividad de seis meses en el uso del beneficio (ningún paso por la estación de Peaje Laberinto).

NOTA 1: Cuando la causa de pérdida del beneficio corresponda a cualquiera de los enunciados v, vi, vii y viii, se entenderá perdido el beneficio en forma definitiva, por lo cual en caso de presentar nueva solicitud la misma será rechazada.

NOTA 2: Perderán de forma definitiva el beneficio de la tarifa diferencial, aquellas personas que se encuentren relacionadas con hechos de alteración de orden público y/o que causen daños a la infraestructura vial del territorio nacional, a sus elementos constitutivos y/o impidan el recaudo de peajes.

NOTA 3: En caso de pérdida del beneficio por algunos de los eventos descritos en los numerales i, ii, iii y iv, el usuario podrá solicitarlo nuevamente después de seis (6) meses contados desde la pérdida del beneficio.

NOTA 4: La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la Interventoría del proyecto o el Concesionario, podrán en cualquier momento requerir la actualización de todos o cualquiera de los documentos establecidos en el presente documento. La solicitud será dirigida al lugar de residencia del interesado o al correo electrónico informado por el beneficiario en la solicitud del beneficio.

NOTA 5: Se podrán practicar visitas domiciliarias tendientes a verificar la veracidad de la información del solicitante o usuario beneficiario.

4.1. Notificación Presunto Incumplimiento de las Causales de la Pérdida del Beneficio de Tarifa Diferencial

Cuando el Concesionario evidencie el incumplimiento de los requisitos mínimos para el mantenimiento del beneficio, notificará por escrito al usuario, informando las razones que motivan la posible pérdida del beneficio.

4.2. Inactividad y Suspensión del Beneficio

En caso de que el beneficiario de tarifa diferencial se vea imposibilitado por causas de fuerza mayor para cumplir con los términos dispuestos en el presente lineamiento, deberá dentro de un término no superior a los quince (15) días contados a partir de la ocurrencia de los hechos que generan la fuerza mayor, informar por escrito al Concesionario, solicitando la suspensión temporal del beneficio.



La comunicación deberá ser radicada en la estación de peaje correspondiente y/o Oficina de Atención al Usuario de la Concesionaria.

En el evento que el usuario informe en los términos dispuestos en el presente lineamiento, la situación y/o condición alguna que le impida cumplir con los requisitos para mantener el beneficio, el Concesionario otorgará un periodo de inactividad y/o suspensión, hasta por un término máximo de 2 (dos) meses por cada semestre.

5. PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE TARIFA DIFERENCIAL.

La ANI debe informar oportunamente al Ministerio de Transporte sobre la posibilidad de incrementos o modificaciones en los cupos de tarifa diferencial, en caso de presentarse insuficiencia de recursos en los mecanismos de compensación. Para efectos de lo anterior, se requerirá a la Interventoría informar periódicamente y advertir con anterioridad, cualquier situación que implique la imposibilidad de asignar nuevos cupos de tarifas diferenciales por la insuficiencia de recursos.

Las personas que radiquen la documentación después verificarse la insuficiencia de recursos, ingresarán a una lista de espera. El Concesionario verificará la disponibilidad de cupos y en caso de liberarse alguno, procederá a asignarlo en el orden estricto de los inscritos en la lista de espera.

Aprobada la documentación por el Concesionario, se informará al usuario la activación del beneficio de la tarifa diferencial con cargo a la placa del vehículo y que puede proceder a adquirir el TIE.

Entre tanto sea definida la solicitud de Tarifa Diferencial, el usuario deberá cancelar en la estación de peaje la tarifa plena vigente a ese momento.

NOTA 1: En caso de rechazo de la solicitud, el Concesionario en el marco de las obligaciones que le asisten emitirá pronunciamiento informando cuales son las causales por las cuales fue negado el otorgamiento del beneficio.

NOTA 2: El usuario al que por alguna causal le sea negado el otorgamiento del beneficio, podrá tramitar una nueva solicitud transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la notificación del rechazo del beneficio.

6. VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL BENEFICIO

El Concesionario allegará mensualmente a la Interventoría del proyecto y a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, un informe con los datos actualizados de los usuarios beneficiarios, los pasos reales efectuados por beneficiario, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite; así como la correspondiente lista de espera actualizada.

El Concesionario hará la divulgación del contenido de la presente comunicación en la página web <https://rutaalsur.co/Principal/inicio/>; así mismo, a través de los canales de comunicación oficiales del Concesionario.



NOTA: De presentarse alguna situación excepcional que no se encuentre contemplada en el presente lineamiento y demande de evaluación particular, se realizará una reunión entre Concesionario, Interventoría y ANI, quienes abordarán el tema; como producto de este análisis se emitirá un pronunciamiento de fondo por las partes.

7. ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO

El presente lineamiento entrará en vigor a partir de la notificación al Concesionario e Interventoría.

Se establece un período de transición de dos (2) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente documento, con el fin de que los usuarios que actualmente tienen el beneficio y no hayan presentado la documentación requerida, puedan legalizar su solicitud.

Cumplido dicho plazo, se procederá a la inactivación del beneficio para aquellos usuarios que no hayan cumplido este requisito.

8. SOCIALIZACIÓN

Una vez notificado el presente lineamiento por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura al Concesionario y a la Interventoría, el Concesionario contará con un plazo máximo de siete (07) días hábiles para llevar a cabo las jornadas de socialización dirigidas a las comunidades y administraciones municipales involucradas. Estas actividades deberán realizarse a través de los canales de comunicación establecidos en el Sistema de Atención al Usuario asociados al Concesionario.

El Concesionario deberá coordinar con las alcaldías municipales correspondientes, la divulgación del contenido del presente lineamiento, garantizando el acceso oportuno a la información y a la participación de los actores locales.